



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La formación de Pos grado de los Profesionales de la Salud resulta en el momento actual de suma importancia habida cuenta que la Medicina, como la mayoría las Ciencias en la actualidad, avanza en forma constante en conocimientos.

Una de los tipos de formación de Pos grado que más trascendencia tiene, por sus resultados comprobados, es el Sistema de Residencia Salud. Este permite al Profesional de la Salud complementar su formación integral, ejercitándolo en el desempeño responsable, ético de las diferentes disciplinas mediante la adjudicación y ejecución personal supervisada de actos de progresiva complejidad y responsabilidad según un programa educacional predeterminado y bajo un régimen rentado de dedicación exclusiva; tendiendo fundamentalmente a conseguir los siguientes objetivos:

- a) Formar y proveer al Sistema Sanitario de la Provincia Profesionales de la Salud consustanciados con la realidad.
- b) Proporcionar un aprendizaje intensivo y continuado cumpliendo con un programa de adiestramiento adecuado.
- c) Estimular la Actividad docente y de investigación en todos aquellos Centros en donde se implementa el Sistema .
- d) Formar especialistas en las diferentes disciplinas.

Para poder acceder a las vacantes de este Sistema rentado se debe rendir el correspondiente examen de admisión. Por lo general es muy superior el número de postulantes que el de vacantes ofrecidas quedando siempre muchos Profesionales fuera del Sistema.

El actual Proyecto de ley pretende brindarle la posibilidad de perfeccionamiento de Pos grado a aquellos Profesionales de la Salud que no pudieron acceder al Sistema de Residencias rentado por quedar fuera del cupo de vacantes. Para ello se propone un Sistema de Residencias Médicas Ad honorem, no rentado, con dedicación semi exclusiva. Como es sabido "ad honorem" es un termino latín que significa por "El Honor" y su historia se remonta a una costumbre propia de los romanos, para quienes el trabajo ad honorem era una virtud necesaria, ya que se pagaba con el honor a quienes llegaban a ciertos lugares de distinción en la polis, en la comunidad.

El presente sistema de Residencias de Salud, sería basado en los lineamientos de la Ley Nacional 25855 de Voluntariado Social, que funcione en forma conjunta, con el mismo método evaluatorio y con la misma duración en años que el Sistema



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

rentado. Ello así en tanto el examen de residencia legitima no solamente a los residentes que cobrarán un sueldo sino también a aquellos que trabajarán "ad honorem" en los distintos hospitales públicos.

Este nuevo Sistema le permitirá al profesional realizar alguna tarea rentada extra hospitalaria.

Por ello:

Autor: Juan Elbi Cides



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Por la presente ley se establece en la Provincia de Río Negro el Sistema de Residencias de Salud Ad Honorem.

Artículo 2°.- El objeto de este Sistema de Residencias es el permitir complementar la formación integral de Post grado, de aquellos Profesionales de la Salud que no pudieron acceder a un régimen rentado de Residencias, ejercitándolos en el desempeño responsable, ético de las diferentes disciplinas de Salud , mediante la adjudicación, adquisición personal supervisada de actos de progresiva complejidad y responsabilidad.

Artículo 3°.- Este Sistema de Residencias funciona bajo el régimen Ad Honorem , no rentado, según los lineamientos de la Ley Nacional 25855, con dedicación semi exclusiva, en forma conjunta y con la misma duración en años que el Sistema de Residencias de Salud rentado ya existente en la Provincia.

Artículo 4°.- El cupo de vacantes para el nuevo Sistema es el mismo que el existente en el Sistema rentado.

Artículo 5°.- Pueden acceder a este Sistema aquellos Profesionales de la Salud que, habiendo rendido y aprobado el examen de admisión para el sistema de Residencias rentadas no hayan podido ingresar al mismo por estar fuera del cupo previsto para las mismas.

Artículo 6°.- Se dará prioridad para ingresar en este nuevo Sistema a aquellos profesionales que figuren con mejor puntaje en el listado que quedó fuera del cupo de rentados.

Artículo 7°.- En caso de no existir postulantes entre los profesionales que rindieron el examen mencionado, pueden presentarse nuevos postulantes al nuevo Sistema debiendo no obstante rendir un examen de ingreso de igual característica al Sistema rentado.

Artículo 8°.- El Consejo Provincial de Salud Pública, cada año, debe publicar durante 3 (tres) días la cantidad de vacantes en cada especialidad que estén disponibles para todo aquel



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

profesional que desee acceder a este Sistema de Residencias de Salud Ad Honorem.

Artículo 9°.- El nuevo Sistema tiene un régimen de trabajo no mayor a 48 horas semanales y un número de guardias mensuales inferior al Sistema rentado, determinado por las autoridades de la Residencia de cada Servicio, permitiéndole desarrollar al Residente Ad honorem alguna actividad rentada extra hospitalaria que no se superponga a los horarios de formación intra hospitalario. Por lo demás goza de los mismos derechos y obligaciones que el Sistema rentado.

Artículo 10.- El Residente Ad Honorem debe someterse al mismo método de evaluación periódico que establezca el Servicio correspondiente para el Residente Rentado.

Artículo 11.- La Autoridad de aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Salud de la Provincia.

Artículo 12.- Los Directores de los establecimientos hospitalarios, en donde se implemente el nuevo Sistema, son responsables de la ejecución y cumplimiento de los programas que se establezcan.

Artículo 13.- Finalizado el Ciclo total, y habiendo aprobado las evaluaciones de rigor sobre sus condiciones éticas y conocimientos adquiridos, el Residente Ad Honorem debe recibir una certificación de similares características al Sistema de Residencias rentado.

Artículo 14.- De forma.